

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Declárase reserva natural Provincial de objeto definido, de conformidad a la categorización prevista en la ley 10907, a las riberas correspondientes a ambas márgenes del Río Salado en su paso por el partido de Junín.

Artículo 2: Las medidas que delimitan el área a ser objeto de reserva son: Desde la canalización del Río Salado en la Laguna de Gómez (coordenadas latitud: -34,665467 longitud: -61,017166) hasta el Puente Macucho, treinta (30) metros de cada margen; desde el Puente Macucho hasta el Puente Posadas, diez (15) metros de cada margen; desde el Puente Posadas hasta la Laguna El Carpincho (coordenadas latitud: -34,585617 longitud: -60,906390), treinta (30) metros de cada margen.

Artículo 3: El área de reserva queda tipificada como de objetivos mixtos, comprendiendo en ellos las especificaciones de reserva geológica o paleontológica, reserva de protección y reserva educativa, y tiene las siguientes finalidades:



- a) Proteger y conservar el paisaje y la comunidad biótica representativa del pastizal pampeano.
- b) Proteger y conservar el patrimonio paleontológico de la zona.
- c) Impulsar el estudio e investigación científica en la reserva natural.
- d) Promover la divulgación y enseñanza de los valores ambientales de la reserva natural.
- e) Proteger de acciones y actividades humanas que puedan alterar el curso de las aguas o el correcto cauce de las mismas.

Artículo 4: Se establece por medio de la presente las siguientes excepciones a las prohibiciones generales establecidas en el artículo 20 de la ley 10907:

- a) Dado que existe legislación destinada a proteger las especies de peces que contiene el río, se permitirá la pesca en la zona declarada como reserva, siempre que la actividad realizada cumpla con las leyes provinciales y ordenanzas municipales vigentes.
- b) Al encontrarse la reserva determina por la presente dentro de una zona urbanizada, se permitirá la presencia de animales domésticos, siempre que la misma sea de paso y no permanente.
- c) se permitirá la construcción de viviendas en las tierras de propiedad privada o las construcciones en propiedad pública, siempre que las mismas se adecuen a los requerimientos que el Código de Ordenamiento Urbano realice de acuerdo a lo establecido en la presente.



d) La autoridad de aplicación podrá autorizar la recolección de material paleontológico para estudios científicos o para actividades específicas destinadas a tal fin.

Artículo 5: De no existir oposición, a los titulares de propiedades particulares afectadas por el régimen de reserva se les reconocerá, por el tiempo que dure la declaración, alguno de los siguientes beneficios:

- a) en caso de sujeción total, exención del pago del Impuesto Inmobiliario;
- b) en caso de sujeción parcial, reducción proporcional de su monto.

Artículo 6: Invítese a la Municipalidad de Junín, a adoptar igual criterio al mencionado en el inciso anterior, en lo que respecta a las tasas municipales y contribuciones.

Artículo 7: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley según lo establecido en la Ley 10.907.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

When Laured Ricchini
H.C. Dighedos Podas Bo. Ass.



FUNDAMENTOS

El proyecto de ley tiene como objetivo la declaración de las riberas del Río Salado bajo la figura de Reserva Natural dentro del marco de la Ley Provincial 10.907, en el partido de Junín, provincia de Buenos Aires.

El área a ser objeto de reserva son: desde la canalización del Río Salado en la Laguna de Gómez hasta el Puente Macucho, treinta (30) metros de cada margen; desde el Puente Macucho hasta el Puente Posadas, diez (10) metros de cada margen; desde el Puente Posadas hasta la Laguna El Carpincho, treinta (30) metros de cada margen.

La parte del Río Salado propuesta para reserva es la que aún conserva un medioambiente poco modificado. Actualmente está en alto riesgo por el establecimiento de barrios privados y asentamientos periurbanos a menos de 100 metros de sus márgenes.

El principal valor patrimonial de la reserva es el yacimiento fósil, pero también se debe priorizar el resguardo y la protección del paisaje y la comunidad biótica representativa del pastizal pampeano, como un pequeño reducto donde aún persisten especies nativas y endémicas en una región donde se ha modificado el ecosistema original al extremo por la siembra intensiva de soja.

El área presenta especies características del bioma de esta región, por lo cual puede considerarse un relicto de valor científico y educativo. Sería de suma importancia, por ejemplo, inventariar las especies y estudiar sus interrelaciones.

En cuanto al patrimonio paleontológico, la ciudad de Junín posee una rica historia en hallazgos de restos de megafauna, pero aún no se han valorado como corresponde. Se han realizado incontables descubrimientos paleontológicos sobre las orillas del río Salado. Sin embargo, a pesar de la difusión en medios periodísticos locales, no hubo apoyo para rescatar el



material ni para preservar lo descubierto. Se debe considerar que a causa de la canalización del río y de la continua crecida y retirada estacional de sus aguas siguen apareciendo una gran cantidad de restos fósiles. Actualmente la mayoría de éstos son rescatados y están depositados en el Museo "El Legado del Salado".

Un fósil es un elemento único e irrepetible, lo que resalta la importancia de su conservación y la responsabilidad que esto implica. Por lo tanto deben ser preservados, así como también sus lugares de extracción y yacimientos para documentar su presencia en una localidad y tiempo determinados, para revalidar la investigación del pasado, y para que estén disponibles para la investigación científica y otros propósitos educativos.

Esta zona que, como ya dijimos, ha sido canalizada en el año 1992, posee una capa de sedimentos con muchos fósiles que está mezclada con los sedimentos más antiguos. Sólo a nivel del lecho del río y a la vera – en las barrancas que han sido socavadas por la erosión de las corrientes de agua, se encuentran los sedimentos en su disposición original.

Los beneficios asociados a la creación de la reserva serian: la conservación, mantenimiento y protección de un paisaje único y propio de la región; constituiría un atractivo y una recreación para los ciudadanos de Junín y la zona; garantizaría un uso sustentable y educativo de los valores patrimoniales; permitiría un control de la pesca deportiva; posibilitaría la integración de las tres Lagunas del Partido de Junín con la Reserva del Río Salado para su uso sustentable; e incrementaría el turismo regional. A su vez la declaración de un área como Reserva Natural abre un campo de estudio e investigación para la Universidad e Institutos.

Un área protegida, un museo, una reserva natural, los elementos del paisaje, los objetos y los procesos asociados a ellos que se seleccionan como patrimonio, no guardan el valor en sí mismos, no es un atributo de los objetos o paisajes en sí mismos, sino del sentido que se les atribuye, la valoración que



realizamos de ellos, con o sin la intencionalidad de individuos o sectores de nuestra sociedad. Por eso el patrimonio se construye con la participación de todos los miembros de una comunidad. Y para la construcción del patrimonio cultural/natural es importante la educación y la concientización, de allí el enfoque elegido para llevar a cabo este proyecto parte de una visión positiva, considerando todo lo bueno y aprovechable que posee el entorno para el disfrute de la comunidad y la preservación del patrimonio para las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.-

MARIA LAURA RIECHIM H.C. Dipubdos Pole Bo. As.